



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
República de El Salvador, C.A.

## VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



Hospital Nacional de Niños

**BENJAMIN  
BLOOM**

**CONTRATO N.º. 44/2021  
COMPRA POR CONTRATACION DIRECTA  
FONDO GENERAL (GOES)**

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE DESCARTABLES PARA INACTIVACION DE PATOGENOS  
EN PLASMA CON LUZ ULTRAVIOLETA DE TIPO A Y DESCARTABLE EXCLUSIVO PARA  
RECOLECCION DE PLASMA. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 1 DE AGOSTO DE  
2021.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad,  
del portador de mi Documento Único  
de Identidad Número: actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN  
BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

cuyos Estatutos fueron  
aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados  
en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como  
lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de  
agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS  
DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número  
CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con  
fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve,  
mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad  
como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE  
NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis  
inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la  
representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo  
que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este  
instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra la señora **JENIFFER  
BEATRIZ GARCIA ORELLANA**, mayor de edad,  
de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad  
**"PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**,  
que puede abreviarse **"PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." o "PROMED  
DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como  
lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Aumento de Capital Mínimo,  
Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto  
Social, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de  
octubre de dos mil nueve, ante los oficios de la Notario Ana Patricia Portillo Reyes, en la que  
consta en su Cláusula Vigésima Sexta que la representación legal, judicial y extrajudicial de  
dicha sociedad corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director  
Secretario de la Junta Directiva, o al Administrador Único en su caso; e inscrita en el Registro

de Comercio al Número TREINTA, del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil nueve; Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día seis de enero de dos mil veintiuno, en la que consta que el señor Gines Alberto Sánchez Urrutia, fue electo como Director Presidente, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de elección, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y DOS, del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno; Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios de María Edelmira Aguilar de Pérez, Cónsul General de El Salvador, con sede en Panamá, en el que consta que el señor Gines Alberto Sánchez Urrutia, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, Promed de El Salvador, S.A. de C.V., personería que la misma Cónsul relacionó y dio fe la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa el otorgante confiere Poder Especial Administrativo a mi favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La suministrante se compromete a proporcionar el **"SUMINISTRO DE DESCARTABLES PARA INACTIVACION DE PATOGENOS EN PLASMA CON LUZ ULTRAVIOLETA DE TIPO A Y DESCARTABLE EXCLUSIVO PARA RECOLECCION DE PLASMA. PARA EL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 1 DE AGOSTO DE 2021"** al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1,200	SOLICITUD N°496 DESCARTABLES PARA INACTIVACIÓN DE PATÓGENOS EN PLASMA CON LUZ ULTRAVIOLETA TIPO A (SOLICITUD N° 496) OFRECEMOS INSTALAR EN COMODATO UN ILUMINADOR QUE INACTIVA PLASMA CON UN LOGARITMO DE INACTIVACIÓN MENOR A 4 LOG CAPACITAMOS A LOS USUARIOS MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN UN TIEMPO MENOR DE UNA HORA MANTENIMIENTO CORRECTIVO PROGRAMADO INSTALACIÓN INMEDIATA EQUIPO Y DESCARTABLES CON FDA Y REGISTRO EN LA DNM MARCA: CERUS ORIGEN: SUIZA MODELO: INT 3104B	\$269.00	\$322,800.00

2	850	SOLICITUD N°497 DESCARTABLE, EXCLUSIVO PARA RECOLECCIÓN DE PLASMA QUE RECOLECTE DE 2 A 3 UNIDADES CON UN VOLUMEN FINAL DE 600 A 1000 ML, CON ANTICOAGULANTES ACD, VOLUMEN SANGUÍNEO EXTRA CORPÓREO DE 250 MILILITROS, CON SITIO DE TOMA DE MUESTRA, AGUJA REMOVIBLE CALIBRE 16 G X 1 PULGADA, CON SITIO DE CONEXIÓN DE ANTICOAGULANTE Y SOLUCIONES DE REEMPLAZO QUE CONTENGA FILTRO BACTERIOLÓGICO.  MARCA: HAEMONETICS ORIGEN: SUIZA MODELO: 623 HS	\$150.00	\$127,500.00
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>				<b>\$450,300.00</b>

Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$450,300.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que el hospital pagará a la suministrante en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO:** El monto total del presente contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por el Hospital, previa presentación por parte de la suministrante de un original y tres copias de la(s) factura(s), fotocopia del acta de recepción, fotocopia de la garantía de cumplimiento de contrato, y de la nota de aprobación de las mismas. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del suministro, conforme a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato.- **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del UNO DE MAYO AL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP y a la Cláusula Primera, el suministro descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, las entregas serán según necesidades; dicho suministro es para uso en Banco de Sangre de este hospital, el cual será utilizado para inactivar patógenos de plasmas convalecientes de COVID-19; así como también para la obtención de plasma convaleciente para tratar a pacientes graves de COVID-19.- **VI) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la

partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2021-3202-3-02-02-21-1, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. La suministrante facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra al **Lic. JAIME DEL CARMEN ALFARO MENDOZA, Jefe de Banco de Sangre (en funciones); y a la Dra. ILIANA MARÍA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, Jefe de División de Diagnóstico y Servicios de Apoyo;** quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al suministrante, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el suministrante, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al suministrante las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al suministrante relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE:** La suministrante se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Para el **Reglón N°. 1: 1)** Instalar en Comodato un inactivador (iluminador) para inactivar patógenos, luz ultravioleta tipo A con capacidad de inactivar más de 600ML por plasma por KIT, equipo también se puede usar para inactivar plaquetas e inactiva virus patógenos hongos, bacterias, etc. También ofrece UPS para cada equipo; **2)** Servicio de Mantenimiento Preventivo Programado y Correctivo con capacidad de respuesta no mayor a 1 hora para lo cual la suministrante presentará calendario de ejecución; **3)** Soluciones necesarias para el desarrollo de la técnica; **4)** Garantía de reposición de equipo en caso de falla; **5)** Garantía de reposición de insumos en mal estado; **6)** Fecha de vencimiento de todos los insumos no menor de un año a la fecha de entrega; **7)** Entrenamiento, capacitación y actualización del personal de Banco de Sangre; **8)** Aprobación del procedimiento en ese equipo por la FDA; **9)** Con Número de Registro de la DNM; **10)** Instalación en comodato PC con sus accesorios, impresora y UPS (core I 5 3.10 GHZ como mínimo, Disco Duro 1 TB SATA, 4GB memoria como mínimo ddr3 DVD RW puertos frontales y traseras, video sonido y red integrados, parlante, teclado y monitos LCD 18.5 pulgadas, Licencia Windows 10 Licencias Microsoft Office 2016, Impresor Lasser; y **11)** Capacitación


para la implementación del programa de donación altruista (charlas motivacionales, material educativo y promocional para los donantes.) Para el **Renglón N°. 2:** **1)** Cuatro separadores automáticos de células, con unidad de potencia ininterrumpida (UPS) para cada equipo; **2)** Un sellador eléctrico de tubuladuras plásticas; **3)** Servicio de Mantenimiento Preventivo programado y Correctivo con capacidad de respuesta no mayor de 1 hora. La suministrante presentará calendario de ejecución; **4)** Garantía de reposición inmediata de equipos en caso de falla; **5)** Garantía de reposición de insumos en mal estado; **6)** Fecha de vencimiento de todos los insumos no menor de un año a la fecha de entrega; **7)** Entrenamiento capacitación y actualización continua del personal de Banco de Sangre (Conferencias relacionadas a los procedimientos de aféresis, material didáctico); y **8)** Capacitación para la implementación del programa de donación altruista (charlas motivacionales, material educativo y promocionales para los donantes.) Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital, reflejando además la descripción del suministro, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro; ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato. Toda correspondencia que la suministrante necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo trámite.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido a la suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** La suministrante rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, la suministrante, deberá rendir garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **NOVENTA MIL SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$90,060.00)**, equivalentes al (20%) del valor total del contrato, con vigencia de UN AÑO, contado a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, la garantía se entregara en la UACI, diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la empresa el contrato. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** La suministrante no cumpla con la Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiera); **b)** Cuando el bien o servicio prestado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, la suministrante tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo, contados a partir de la fecha de notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buena Calidad, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no haya entregado el suministro en la fecha autorizada en dicha prórroga. El valor de esta garantía se incrementa en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. La suministrante responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. La suministrante retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buena Calidad, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía.- **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** Para garantizar el suministro objeto de este contrato, la suministrante deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital en original y dos fotocopias, junto con la última factura que ampare que los productos se han recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción, para tal efecto levantará el Administrador de Contrato y estará vigente durante el plazo de un (1) año, contado a partir de esa misma. En caso de que la

suministrante no entregue esta Garantía, se hará efectiva de inmediato la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía se aplicará de inmediato cuando la suministrante no responda por la Buena Calidad que le sea imputable, los cuales serán demostrables. La suministrante retirará de la UACI, las Garantías cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de estas garantías.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si la suministrante incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si la suministrante se retardare en la entrega del suministro o no cumpliera a satisfacción la demanda del suministro que el hospital requiere, en tal caso la suministrante pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando la suministrante solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se le aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la suministrante, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la suministrante su pago directo. El pago de la multa no exime a la suministrante de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si la suministrante no se presentare en el lugar o forma convenida a proporcionar el suministro, o si proporcionándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y b) Si no otorgare, o no se hiciera efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** : A partir de la recepción formal del suministro, el hospital tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los

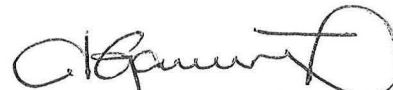
documentos siguientes: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno; b) Resolución Razonada de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno; c) Las solicitudes de compra Números 496/2021 y 497/2021, ambas de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; d) La solicitud de cotización Número CD-01/2021, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno; e) La oferta de la suministrante de fechas treinta de abril de dos mil veintiuno y sus documentos; f) Acuerdo de Modificación de Asignación de Funciones para el proceso de seguimiento de contratos N°. HNBB 107, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno; g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste, tendrá derecho a un ajuste de precios (Art.88 LACAP) y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASOS FORTUITOS Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP la suministrante, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, la suministrante deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y a parte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la suministrante,



renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador, y "LA SUMINISTRANTE" en Calle La Loma, Pasaje D, y 7ª. Calle Poniente, N°. 124, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2200-9700. Fax: 2200-9701. E-mail: esalinas@promed-sa.com avarela@promed-sa.com; cvasquez@promed-sa.com.- **XXIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.-

  
EL HOSPITAL



  
LA SUMINISTRANTE



  
Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA



Elaborado en: Unidad Jurídica